

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, para pronunciarse respecto de la agencia oficiosa procesal solicitada por el abogado FLOVER RIVERA BUITRAGO. Sírvase proveer.

Palmira (V), 11 de julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO SUSTANCIACION No. 779
RADICACION No. 2023 - 00452 – 00

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho de la petición elevada por el profesional del derecho Dr. FLOVER RIVERA BUITRAGO para actuar como agente oficioso de la parte demandada WILMAR FILIGRANA VIAFARA quien manifiesta se encuentra postrado en cama debido a una enfermedad cerebral, lo que impide otorgar poder; circunstancia que se entiende prestada con la presentación de la contestación de la demanda bajo la gravedad de juramento; así las cosas, de conformidad con el artículo 57 del CGP se accederá a la solicitud.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la agencia oficiosa al Dr. FLOVER RIVERA BUITRAGO para actuar como agente oficioso de la parte demandada WILMAR FILIGRANA VIAFARA.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, por el termino de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se le remita el link del expediente digital. para proponer excepciones en defensa de sus

intereses, expresando los hechos en que se fundan las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: REMITASE por secretaria el link del expediente digital en los términos del numeral anterior.

El Juez,

NOTIFÍQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de Julio de 2024**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec454f2d8275f42059ec6912ecc832bfc4c5988368d1f7737310baf1a530e2dc**

Documento generado en 19/07/2024 09:25:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>